



**TIJUANA**

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al acuerdo 3.1.- Acuerdo relativo a la modificación del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular para el Municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 de mayo de 2020.

**EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA**, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

**C E R T I F I C A:**

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día siete de mayo del año dos mil veinte, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 21.**- ..... Y en atención a la siguiente exposición de motivos: -----

**I.-** Que en el artículo 115 Constitucional fracción II, se establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley. Que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

**II.-** Que en la Constitución Política del Estado de Baja California, en su artículo 76 se establece que: "... el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia ....", a su vez el artículo 82 del mismo ordenamiento señala que: "... para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas. -----

**III.-** Por otra parte, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, dispone en su artículo 3 que: "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad... los Ayuntamientos en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial". -----

**IV.-** Por otra parte, el artículo 39 de la Ley referida refiere que: "... Cada dependencia o entidad municipal formulará, dentro de su ámbito de competencia, los proyectos de Reglamentos, normas y programas necesarios para el cumplimiento de sus funciones que someterá, a través de Presidencia, a la aprobación del Ayuntamiento. -----

**V.-** La constante evolución de las tecnologías facilita integrar nuevos y mejores mecanismos de participación, inclusión y bienestar, debe ser objetivo de este Ayuntamiento de Tijuana, ampliar y robustecer la cobertura de servicios y su equipamiento, acercando el gobierno a la ciudadanía, aprovechando los recursos tecnológicos y la infraestructura municipal existente, para modernizar y optimizar los procesos de captura y pago de multas por infracciones de tránsito vehicular, beneficiando, tanto a los infractores como para quienes son responsables



de efectuar la cobranza, al facilitar la opción de pago inmediato, a turistas y población flotante en días festivos o fines de semana, lo que fortalecerá la recaudación de ingresos al Ayuntamiento. -----

Como estrategia de innovación para posicionar a Tijuana como un municipio digital, en la captura y el pago de multas por infracciones de tránsito vehicular, es menester sentar las bases en la normatividad municipal, que contemplen mecanismos que permitan su captura y múltiples formas de pago, a través el uso de medios electrónicos, por lo que se plantea reforma al reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California. -----

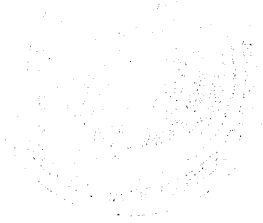
Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORIA**, el siguiente punto de acuerdo: -----

- PRIMERO.-** Se aprueba la modificación de los artículos 2, 105, 106, 110, 116 y 121 del REGLAMENTO de TRÁNSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, en los términos del ANEXO que se acompaña a la presente iniciativa. - -
- SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal.-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día siete de mayo del año dos mil veinte. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

**C. CARLOS MURGUIA MEJIA**





**TIJUANA**

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al acuerdo 3.1.- Acuerdo relativo a la modificación del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular para el Municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 de mayo de 2020.

## ANEXO

### REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y CONTROL VEHICULAR PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, SE MODIFICAN ARTÍCULOS: 2, 105, 106, 110, 116 y 121.

**ARTÍCULO 2.-** Conceptos. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

ACERA... a  
DIRECCIÓN. ...

EQUIPO ELECTRÓNICO PORTÁTIL.- Dispositivo que permite la captura de infracciones y el pago de multas, mediante el uso de aplicaciones tecnológicas.

ESTACIONAMIENTO ... a  
ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO. ...

**ARTÍCULO 105.-** Infracción de conductores.- Los agentes, en el caso de que los conductores contravengan alguna de las disposiciones de este Reglamento, deberán proceder en la forma siguiente:

I. Los agentes deberán:

a) a e) ...

f) Una vez exhibidos la licencia y/o tarjeta de circulación vigentes, elaborará la boleta de infracción en el formato establecido, o bien, podrá capturarla mediante el equipo electrónico portátil, la cual firmará en unión del infractor y le entregará la copia que corresponda, si el conductor desea que en la boleta se haga constar alguna observación de su parte, el agente estará obligado a consignarla.

g) ...

h) En el caso de vehículos que porten placas extrajeras o éstas sean de otro Estado de la República, el agente elaborará la boleta de infracción correspondiente a través del equipo electrónico portátil o en los formatos previamente establecidos.

El pago de la multa deberá efectuarse en forma inmediata y podrá realizarse en la Recaudación Municipal o en sus recaudaciones auxiliares; en cualquier centro autorizado para este fin, incluyendo medios electrónicos de pago con cargo a tarjetas de crédito o débito, o con el agente de Tránsito que impuso la infracción en caso de que cuente con el equipo electrónico portátil.

Cuando la infracción no sea cubierta en forma inmediata, el agente impedirá la circulación del vehículo y lo remitirá al depósito vehicular con cargo al infractor.

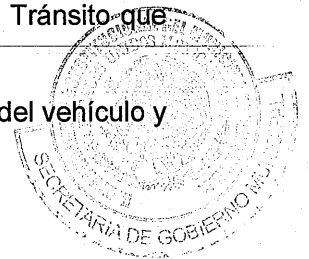
i) a l)

II. Cuando a través del equipo electrónico portátil, se realice la infracción, deberá observarse lo siguiente:

a) El agente capturará la infracción en forma inmediata, generando la impresión de la boleta, que contendrá los requisitos señalados en el artículo 106 en lo que corresponda.

b) Se deroga

Cuando ... Se deroga





**TIJUANA**

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al acuerdo 3.1.- Acuerdo relativo a la modificación del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular para el Municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO 106.-** Boleta de infracción.- Las infracciones se harán constar en los formatos impresos y foliados o a través del equipo electrónico portátil, autorizados para tal fin, en los tantos que señale la autoridad normativa competente, las cuales deberán contener los siguientes datos:

I. a VI ...

Es obligación de los agentes, cumplir con el procedimiento de intervención fijado el artículo 105 del presente ordenamiento al momento de abordar a un conductor.

- a) Se deroga
- b) Se deroga
- c) Se deroga
- d) Se deroga

Cuando ... se deroga

El pago de la multa deberá realizarse en la Recaudación Municipal o en sus recaudaciones auxiliares; en cualquier centro autorizado para este fin, incluyendo medios electrónicos de pago con cargo a tarjetas de crédito o débito, o con el agente de Tránsito que impuso la infracción en caso de que cuente con el equipo electrónico portátil.

Los recordatorios que envíe a domicilio la Tesorería Municipal, relativo al pago de multas, deberán contener los datos que permitan identificar plenamente la infracción.

Las boletas ... Se deroga.

- I. ... Se deroga
- II. Se deroga
- III. Se deroga
- IV. Se deroga
- V. Se deroga
- VI. Se deroga
- VII. Se deroga

**ARTÍCULO 110.-** Remisión de vehículos al depósito vehicular y/o colocación de Inmovilizadores.- Los agentes o el personal autorizado por la autoridad municipal, deberán impedir la circulación de un vehículo, remitiéndolo al depósito vehicular o colocando un aparato inmovilizador, debiendo tomar las medidas necesarias a fin de evitar que se produzcan daños a los mismos durante las maniobras de arrastre, en los casos siguientes:

I. a VIII. ...

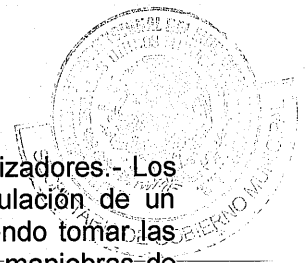
IX. Por violación al artículo 25 fracciones V, VI, XIX y XX de este Reglamento;

X. Por violación al artículo 28 párrafo tercero de este Reglamento;

XI. Por violación al artículo 59 fracción XXII de este Reglamento.

XII. Tratándose de vehículos automotores con placas extranjeras o de otro Estado de la República Mexicana, cuando no cumplan con el pago de la multa impuesta dentro del término concedido.

**ARTÍCULO 116.-** Sanciones a las infracciones subjetivas.- Las infracciones serán sancionadas, de acuerdo con la falta cometida, con el pago de multa correspondiente al importe del tabulador y a criterio del Juez Municipal, de una a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización



*A*



**TIJUANA**

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al acuerdo 3.1.- Acuerdo relativo a la modificación del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular para el Municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 de mayo de 2020.

tratándose de infracciones leves, de seis a diez para las infracciones medias y de once a quince veces, para las infracciones graves.

El pago de las multas impuestas como sanción por la comisión de infracciones subjetivas y objetivas deberá realizarse en la Recaudación Municipal o en sus recaudaciones auxiliares; en cualquier centro autorizado para este fin, incluyendo medios electrónicos de pago con cargo a tarjetas de crédito o débito, o con el agente de Tránsito que impuso la infracción en caso de que cuente con el equipo electrónico portátil.

En el caso de vehículos con placas extranjeras o de otro Estado de la República, el pago de la multa impuesta como sanción por la comisión de la infracción subjetiva deberá efectuarse en forma inmediata.

**Con excepción de las ...**

a) a f) ...

Cuando el ciudadano o ...

PROCEDIMIENTO: ...

El infractor o la infractora acudirán ...

El Juez o la Jueza Municipal registrarán ...

Una vez realizado satisfactoriamente el ...

Una vez revisada la documentación ...

El trabajo a favor de la comunidad ...

**ARTÍCULO 121.- Sanciones a las infracciones objetivas.-** Las infracciones objetivas serán sancionadas, de acuerdo con la falta cometida, con el pago de multa correspondiente al importe de una a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para la infracción leve, de seis a diez veces para la infracción media y de once a quince veces para la infracción grave.

El pago de las multas impuestas como sanción por la comisión de infracciones objetivas deberá realizarse en la Recaudación Municipal o en sus recaudaciones auxiliares; en cualquier centro autorizado para este fin, incluyendo medios electrónicos de pago con cargo a tarjetas de crédito o débito, o con el agente de Tránsito que impuso la infracción en caso de que cuente con el equipo electrónico portátil, dentro de los quince días naturales siguientes al de la imposición de la sanción; si dentro de los primeros diez días el obligado comparece ante el Juez Municipal, presentando el vehículo con el que se cometió la falta debidamente reparado, la infracción deberá ser cancelada.

En el caso de vehículos que porten placas extranjeras o éstas sean de otro Estado de la República, el agente elaborará la boleta de infracción correspondiente a través del equipo electrónico portátil o en los formatos previamente establecidos.

El pago de la multa deberá efectuarse en forma inmediata y deberá realizarse en la Recaudación Municipal o en sus recaudaciones auxiliares; en cualquier centro autorizado para este fin, incluyendo medios electrónicos de pago con cargo a tarjetas de crédito o débito, o con el agente de Tránsito que impuso la infracción en caso de que cuente con el equipo electrónico portátil.

Cuando la multa por la infracción no sea liquidada, el agente impedirá la circulación del vehículo y lo remitirá al depósito vehicular con cargo al infractor.

